BORRADOR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 2240058

CONTRATANTE	ENTERRITORIO
CONSULTOR	**EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA**
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA APOYAR AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (PFET) DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), EN EL ROL DE ASESOR REGIONAL DEL PROGRAMA DE LLEGADA AL TERRITORIO DEL DNP PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LOS ENTES TERRITORIALES EN EL MARCO DEL COMPONENTE 3 DEL PROYECTO
VALOR	EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA ES HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), INCLUIDO TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, DE LOS CUALES HASTA LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000), CORRESPONDEN A HONORARIOS FIJOS Y HASTA DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000), CORRESPONDEN A HONORARIOS VARIABLES.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Nosotros: **LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL** - ENTerritorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con NIT 899.999.316-1, con domicilio social en la Calle 26 No. 13-19 de la ciudad Bogotá D.C, en adelante denominado también **"El CONTRATANTE"**, representada en este documento por **FABIAN DARIO ROMERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.523.034 expedida en Pacho (Cundinamarca), en su calidad de Subgerente de Operaciones conforme a la Resolución No. 07 del 16 de enero de 2023, con Acta de Posesión No. 01 de fecha 19 de enero de 2023, y de conformidad con la Resolución 15 del 19 de enero de 2023, según lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto 495 de 2019 de una parte y por la otra, **EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA** de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.104.108, expedida en Villagarzon - Putumayo, actuando en nombre propio con domicilio en Carrera 7 número 6-54 Villagarzon-Putumayo., quien en adelante se denominará **"EL CONSULTOR"**, convenimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de Consultoría, el cual se regirá por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO

a. Que la República de Colombia ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el préstamo No. 8320-CO, para financiar la implementación del Proyecto Fortalecimiento de las Entidades Territoriales, el cual es ejecutado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

en colaboración con ENTerritorio y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos elegibles y correspondientes al desarrollo del presente contrato.

b. Que El consultor, en relación con los temas de fraude y corrupción, declara que:

(i) ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, en lo sucesivo "El Banco" y se obliga a observar las normas pertinentes;

(ii) no ha incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en las normas pertinentes de "El Banco[1]";

(iii) no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación o cumplimiento del contrato;

(iv) no ha sido declarado inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por "El Banco", ni ha sido declarado culpable de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(v) no ha sido directora, funcionaria o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por "El Banco" o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(vi) ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato de consultoría financiado por "El Banco";

(vii) reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por "El Banco" de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en las normas pertinentes de "El Banco".

c. Que El consultor es elegible de acuerdo con los criterios establecidos por el Banco[2].

[1] El régimen de sanciones del Banco Mundial.

[2] Elegibilidad del Banco Mundial:
De conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004, revisado en octubre de 2006, Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004, revisado en octubre de 2006 y mayo de 2010, Normas: Selección y Contratación de Consultores con préstamos del BIRF, créditos de la AIF & donaciones por prestatarios del Banco Mundial de enero de 2011, toda persona que el Banco Mundial sancione de conformidad con lo dispuesto en estas Normas o de conformidad con las políticas Anticorrupción y el régimen de sanciones del grupo del Banco Mundial será inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o para beneficiarse financieramente o de cualquier otra manera de un contrato financiado por el Banco, durante el período que el Banco determine. Referencias: Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF, y en las Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial. El régimen de sanciones del Banco está disponible en el sitio web externo del Banco Mundial.

d. Que el Contratante ha decidido contratar los servicios del Consultor para apoyar al Proyecto de Fortalecimiento de las Entidades Territoriales (PFET) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), como Asesor Regional.

e. Que el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios.

Por lo tanto, las partes convienen en lo siguiente:

1. Servicios	**Términos de Referencia y compromisos** i) El consultor prestará los servicios que se especifican en los Términos de Referencia, (Anexo A) que forman parte integral de este Contrato. ii) El consultor, además de los compromisos legales que se deriven del Contrato, deberá comprometerse a cumplir las actividades previstas y a entregar los informes y/o productos en la forma y dentro de los plazos consagrados en los Términos de Referencia, los cuales, constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el numeral 3.
2. Plazo	El consultor prestará los servicios hasta el 31 de marzo de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para la suscripción del **ACTA DE INICIO** correspondiente al contrato será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción de éste por las partes contratantes. **b.** Expedición del registro presupuestal por parte **ENTerritorio**. **c**. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de El consultor.
3. Valor y Pagos	**A. Monto máximo** El valor estimado del contrato de consultoría es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), INCLUIDO TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR,** de los cuales hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000),** corresponden a honorarios fijos y hasta **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000),** corresponden a honorarios variables. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluyen todos los tributos, costos y utilidades para El consultor.

	B. Descuentos y Retenciones Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los tributos, costos y utilidades para el consultor, por cuanto EL Consultor será responsable de sus obligaciones tributarias conforme el régimen al que pertenece. **C. Imputación Presupuestal** El presente Contrato, será imputado presupuestalmente así: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023-005518 del 29 de mayo de 2023 expedido por el responsable del Grupo de Presupuesto de **ENTerritorio.** **D. Calendario de Pagos** El valor por concepto de **Honorarios Fijos por la prestación de los servicios** se pagará, así: Pagos mensuales vencidos cada uno por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** incluidos todos los tributos a que haya lugar; o proporcionales por fracción de mes ejecutado a razón diaria de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000),** previa entrega y aprobación del respectivo informe de actividades por parte del supervisor del contrato. El consultor se obliga a presentar informes mensuales, uno (1) por cada mes o fracción de mes de ejecución contractual, con la descripción de las actividades detalladas al finalizar cada periodo de ejecución de la consultoría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la culminación de cada uno de los periodos objeto de pago. **Gastos por Desplazamiento:** Los gastos por desplazamiento se cancelarán mensualmente de acuerdo con los viajes que el consultor realice en el periodo respectivo o mes cuyo desembolso se solicita, según las tarifas establecidas en la fijación de escala de viáticos que determina el DNP, previo visto bueno del supervisor. En todo caso los desplazamientos deberán ser previamente autorizados por el Supervisor del presente contrato. Se aclara que el valor de las visitas que apruebe el Supervisor no podrá ser superior al valor total estimado en estos términos. Si el proyecto requiere visitas que superen este valor, se deberá

	previamente realizar una adición que las contemple. Los informes, soportes de los pagos mensuales, deberán contener, adicionalmente al respectivo informe de gestión y/o de actividades, la relación de las visitas realizadas en el periodo, con su duración y valores respectivos, adjuntando los informes de visita en el formato correspondiente. El transporte aéreo será suministrado por ENTerritorio a través del Contrato Interadministrativo No. 215082, con cargo a los recursos del proyecto, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los procedimientos, guías, resoluciones y circulares internas. El transporte terrestre o fluvial ordinario se encuentra contemplado dentro del valor de honorarios variables establecido para el contrato **E. Condiciones de pago** Los pagos, se efectuarán en pesos colombianos en la cuenta bancaria indicada para tal efecto por el consultor, una vez se cumplan las condiciones para realizar el mismo para lo cual El consultor deberá: 1. Diligenciar y presentar el formato de solicitud de desembolso que para el efecto suministra ENTerritorio. 2. Anexar la respectiva cuenta de cobro y/o factura. 3. Presentar informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato o recibo a satisfacción de productos según sea el caso. ENTerritorio realizará los desembolsos mediante transferencia electrónica vía ACH previo diligenciamiento y envío por parte del CONSULTOR del formato Autorización para Abono Directo a Cuenta, en un plazo no superior a cuatro días hábiles siguientes a la recepción en debida forma de la cuenta de cobro / factura según corresponda, la cual se debe radicar en el Centro de Atención al ciudadano CAC de ENTerritorio, acompañada de la certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor Técnico. La exigibilidad de los pagos anteriormente mencionados queda condicionada y así lo acepta expresamente el consultor a que el Contratante tenga efectivamente disponibilidad de fondos en caja, provenientes del Préstamo BIRF No. 8320-CO, teniendo en cuenta que el costo del presente contrato es financiado con cargo a estos recursos.

4. Supervisión	La supervisión será efectuada por el Director de Estrategia Regional del DNP o por quien este designe para tal fin, de conformidad con el Manual Operativo del Proyecto y el Manual de Contratación del DNP o el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, según corresponda, quien se encargará de vigilar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, productos e informes de actividades presentados por el Consultor, aprobar las solicitudes de pago efectuadas por el consultor y de emitir recomendaciones y requerimientos para mejorar el desarrollo de las actividades contractuales. La aprobación de desembolsos por parte de ENTerritorio, se hará a través del Gerente del Contrato Interadministrativo No. 215082 en ENTerritorio o quien haga sus veces, el cual se encargará de aprobar las solicitudes de pago efectuadas por el contratista con fundamento en la aprobación y recibo a satisfacción previa de los informes por parte de la supervisión técnica del contrato.
5. Calidad de los Servicios	El consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
6. Confidencialidad	Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, El consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante, sin el consentimiento previo por escrito de este último.
7. Propiedad de los Materiales	Todos los materiales impresos, estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el consultor para el Contratante, en virtud de este Contrato, serán de propiedad del Departamento Nacional de Planeación DNP. El consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.
8. Interpretación del Contrato	Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del Contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, el Contratante, le indicará a el consultor la forma como debe continuar y ser ejecutado el Contrato.
9. Modificaciones contractuales	Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del Contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que describirá con claridad y precisión la forma requerida de la modificación.

10. Suspensión	Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, que impidan la continuación de las actividades del Contrato, las partes, suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y el término de la duración de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato, en todo caso, el contrato siempre estará vigente.
11. Fraude y Corrupción	Si el Contratante determina que el consultor (haya sido declarado o no), ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o ejecutar el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) "práctica corrupta"[3] significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona. (ii) "práctica fraudulenta"[4] significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

[3] "persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

[4] "persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

	(iii) "práctica de colusión" [5] significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona; (iv) "práctica coercitiva"[6] significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones. (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco. El consultor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos relacionados con la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, El consultor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción responderá las consultas provenientes de personal del Banco. El consultor debe tener en cuenta las definiciones de Fraude y Corrupción las cuales establecen, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

[5] "personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

[6] "persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

12. Conflicto de Interés	Los pagos del consultor en relación con este contrato o con los servicios, serán únicamente los estipulados en la cláusula 3, comprometiéndose a no aceptar en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este contrato, o en los servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Igualmente, el consultor no podrá usar la información y documentos en beneficio propio o de cualquier otra persona distinta del Contratante, sujetándose en este caso a lo establecido en la cláusula 6 "Confidencialidad". El consultor no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios establecidos en este contrato y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los servicios de consultoría prestados en el presente contrato.
13. Causales de terminación	En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen en que al término del plazo estipulado este Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito, no obstante, dentro del término pactado se podrá terminar anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos: i) El Contratante podrá dar por terminado el presente Contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso a el consultor. ii) Cuando el Contratante de por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Independientes de Consultoría, con causa no imputable a el consultor, pagará a éste por los servicios prestados o productos generados, la cantidad que corresponda por los servicios prestados o productos entregados hasta la fecha. iii) Cuando el Contratante compruebe que la información suministrada no corresponde a la verdad. iv) Cuando el Contratante determine que el consultor no ha cumplido con el objeto del contrato. v) El consultor, podrá solicitar la terminación del contrato por razones personales, previa solicitud al Contratante de por lo menos veinte (20) días hábiles. vi) Además de las antes señaladas, será causa de terminación, el que el "Consultor" haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. En este caso una vez iniciado el procedimiento de terminación, no podrá quedar sin efectos.

	En cualquiera de los casos el consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados hasta esa fecha.
14. Cesión	El consultor, no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
15. Ley e idioma en los que regirá el Contrato	Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por las cláusulas del presente contrato, y de manera supletoria por la Ley Colombiana aplicable; el idioma del contrato será el español.
16. Controversias	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso judicial conforme a la ley del país del Contratante.
17. Exclusión de la relación laboral	En virtud de que las causas que han dado origen a este Contrato son extraordinarias y transitorias, y que debido a su naturaleza no implica ningún tipo de relación laboral con el consultor, éste exime al Contratante de cualquier responsabilidad derivada de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.
18. Control de la evasión de los recursos parafiscales	El consultor,manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
19. Afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales	El consultor, manifiesta a través de este escrito que conoce y acata la normatividad vigente sobre afiliación al sistema de seguridad social integral y se compromete a entregar con cada solicitud de pago, la evidencia de los pagos de aportes efectuados por dicho concepto.
20. Gastos de transporte y manutención[7]	Cuando el consultor quiera desplazarse dentro o fuera del País para desarrollar actividades relacionadas estrictamente con el cumplimiento de los servicios profesionales objeto de este contrato, el Contratante pagará a la El consultor dichos gastos, según los lineamientos determinados por el Contratante contenidos en el Manual Operativo del Proyecto o según las

	tarifas establecidas en la fijación de escala de viáticos que determina el DNP, siempre y cuando estén plenamente justificados con la documentación soporte correspondiente y estén debidamente contemplados en el Anexo A, Términos de referencia de la contratación.
21. Impuestos	El consultor será responsable del pago de impuestos conforme lo establezca la Ley del País del Contratante.
22. Validez y Perfeccionamiento	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) la firma de las partes; Para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato. b) Suscripción del Acta de Inicio. Para la suscripción del Acta de Inicio del contrato se requiere el perfeccionamiento del contrato, la expedición del Registro presupuestal por parte de ENTerritorio y la afiliación a la ARL riesgo No. 1.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días de marzo del 2024

POR EL CONTRATANTE

FABIAN DARIO ROMERO MORENO
Subgerente de Operaciones

EL CONSULTOR

EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA
C.C. No. 18.104.108, expedida en Villagarzon-Putumayo.

Anexos: Términos de referencia (Anexo A, documentos que hacen parte integrante del presente Contrato)

Proyectó Jorge Santiago Bolívar – Abogado Grupo de Procesos de Selección
Revisó: Ingrid Johanna Rincón Correa – Gerente Grupo Planeación Contractual con asignación de obligaciones del Gerente del Grupo de Procesos de Selección
Vo. Bo. Marcela Zuluaga Vélez - Abogada Subgerencia de Operaciones